



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 10/2026

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL INADMITE POR UNANIMIDAD DOS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL TSJ DE CATALUÑA Y LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SOBRE LA LEY DE AMNISTÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional, en dos autos de los que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, ha inadmitido por unanimidad dos cuestiones de inconstitucionalidad planteadas respecto de determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

Por un lado, se ha inadmitido la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Cataluña contra los arts. 1, 3, 4, 11 y la Disposición Final Segunda de la citada ley, en el marco del procedimiento sustanciado contra Josep María Jové Lladó y Josep Lluís Salvadó Tenesa, procesados por desobediencia, prevaricación, malversación de caudales públicos y revelación de secretos; y contra Natalia Garriga Ibáñez, acusada por delito de desobediencia grave a autoridad judicial. La cuestión ha sido inadmitida en aplicación de la doctrina sobre la indebida simultaneidad en el reenvío prejudicial ante el TJUE y el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad.

El TSJ de Cataluña justificó la simultaneidad en el planteamiento con fundamento en la suspensión parcial del procedimiento *a quo* dada la constricción del objeto del reenvío ante la jurisdicción de Luxemburgo al delito de malversación de caudales públicos. En aplicación de sentada doctrina constitucional, el Pleno del Tribunal ha recordado que *“al disponer los arts. 163 CE y 35.1 LOTC que la cuestión de inconstitucionalidad debe referirse siempre a una norma legal ‘aplicable al caso’, ha de entenderse que la prioridad en el planteamiento debe corresponder, por principio, a la cuestión prejudicial del art. 267 TFUE. Y ello desde el momento en que la incompatibilidad de la ley nacional con el Derecho de la Unión Europea sería causa de su inaplicabilidad y, por tanto, faltaría una de las condiciones exigidas para la admisibilidad de la cuestión de inconstitucionalidad”*.

Por otro lado, también se ha inadmitido la cuestión planteada por la Sección vigesimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid en la fase de ejecución de las condenas impuestas a determinadas personas que participaron en unos desórdenes públicos producidos al término de una concentración celebrada en apoyo de los políticos catalanes condenados por el Tribunal Supremo. La Audiencia Provincial elevó la cuestión al entender que, al definir el ámbito de aplicación de la amnistía, el art. 1 de la Ley Orgánica 1/2024 vulnera el art. 14 CE, ya que trata de forma diferente a quienes apoyaron el proceso independentista que a los que se opusieron a él.

En este segundo caso la razón de la inadmisión ha sido que la STC 137/2025 (*ver nota informativa nº61/2025*), a la que han seguido otras dictadas por el Tribunal sobre la Ley de Amnistía, ya declaró que el art. 1.1 de dicha ley era contrario al art. 14 CE por la diferenciación que establecía entre quienes apoyaron y quienes se opusieron al proceso independentista de Cataluña. Por dicho motivo, la duda planteada por la Audiencia Provincial de Madrid ha perdido objeto, por lo que debe inadmitirse.

Madrid, 27 de enero de 2026